

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 11 Enero 1889.)

Número 1588.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

El Sr. Ministro de Ultramar, me dijo con fecha 6 de Diciembre del año último lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de que el Representante de la Compañía Transatlántica, en la comunicación que ha dirigido á este Ministerio, acepta en nombre de la misma las rebajas propuestas en las tarifas de los pasajes oficiales de ida y regreso á las Antillas, al precio que tenían en el anterior contrato, con arreglo á las condiciones que se establecen en la Real orden de 17 de Noviembre último resultando que apesar de los informes favorables emitidos por las Cámaras de Comercio de Cádiz, Santander y Barcelona, á quienes este Ministerio juzgó conveniente oír, la de Barcelona ha expuesto á la consideración del Gobierno algunas atendibles observaciones respecto á las tarifas de fletes de España á Oriente, en cuyas tarifas se establecen cuatro precios que corresponden á igual número de grupos en que se han clasificado los géneros de exportación, y designa algunos artículos que debieran pasar de uno á otro grupo, así como las faltas que observa de no incluirse en dicha clasificación las bujías y las esterarinas, que de aquél puerto se exportan en cantidades no pequeñas; y resultando así mismo que en las tarifas correspondientes á las Antillas, también ha notado la expresada Cámara de Comercio, la omisión de dos artículos importantes en su exportación como lo es el vino y los pianos, á cuyo fin indica los grupos en que pudieran figurar, y la variación de algún otro artículo:

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en consideración cuanto queda expuesto, se ha servido aprobar las mencionadas tarifas de pasaje y carga

á que se refiere el artículo 49 del contrato, con las modificaciones que se consignan en la citada Real orden de 17 de Noviembre último, y las observaciones propuestas por la indicada Cámara de Comercio de Barcelona en la forma siguiente:

1.º Los precios de los parages oficiales de ida y regreso á las Antillas, serán al precio que tenían en el anterior contrato, esto es: para Puerto Rico: 1.º clase 315 pesetas; 2.º clase 282.50 pesetas, y tercera clase 85 pesetas; para la Isla de Cuba y regreso de la misma; en 1.º clase 385 pesetas; 2.º id., 360 pesetas y 3.º id., 100 pesetas; sin perjuicio de que al hacerse la revisión anual de que trata el párrafo 6.º del referido artículo 49, tendrá presente este Ministerio la rebaja de dichos parages para subirlos nuevamente, si del examen de la contabilidad de que habla el artículo 7.º del vigente contrato, un resultare un sobrante justo, según se determina en la mencionada Real orden.

2.º En las tarifas de fletes de España á Oriente, pasará á formar parte del segundo grupo, con el aguardiente, el anisado que se halla continuado en el primero: del mismo modo las aceitunas, y las conservas, que figurarán en el primero pasarán al segundo; y se incluirán en el tercer grupo las bujías, y en el primero las esterarinas.

Asimismo, en las tarifas de fletes para las Antillas, se añadirán al tercer grupo el vino á razón de dos pipas por tonelada, y al segundo grupo los pianos, cuyos artículos se omitieron entre los clasificados como productos de exportación; y por último, el calzado de seda y tafletes, figurará en el segundo grupo, pasando al tercero el calzado ordinario, que se hallaba continuado con el solo nombre genérico de calzado en el segundo.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1888.—El Subsecretario, J. Rodríguez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1594.

#### Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9828.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Sánchez Blázquez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 29 de Diciembre último, solicitando veintitres pertenencias para la mina denominada «Trovador», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de D. Juan Bautista Llamas, paraje llamado Cabecicos de la Morena, diputación de la Carrasquilla; lindando N., con terrenos de D. Ginés de Mata y herederos de Antonio Marina; E., con D. Melitón Palomera; O., D.ª Antonia Plañón y S., las minas «San José» y «Hernán Cortés», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. E. de la «Hernán Cortés»; y desde él se medirán en dirección S. 100 metros, primera estaca; primera á segunda E., 200; segunda á tercera N., 400; tercera á cuarta O., 700; cuarta á quinta S. 300, y quinta á punto de partida E., 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Enero de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1595.

#### Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9831.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que por D. Andrés Teulón Bisso, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada «Elvira y Malvina», de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en el paraje de la Molineta llamado caserío de la Molineta; lindando por N. con la mina «Gloria del Mundo»; E.

con «Los Angeles y María» S. «María y Mizar», y O. «Junio y María»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. O. de la citada mina «María»; y desde él se medirán en dirección S. 100 metros primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta E. 600; cuarta á quinta S. 400; quinta á sexta O. 100; sexta á séptima N. 300, y séptima á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Enero de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1596.

#### Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas 1.ª y 2.ª verificadas ante el Alcalde de Abarán, para la enagenación de leñas de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 29 del corriente á las 12 de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 743 pesetas.

Murcia 11 de Enero de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1597.

#### Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas 1.ª y 2.ª verificadas ante el Alcalde de Totana para la enagenación de los espartos de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 29 del corriente á las 12 de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 1000 pesetas.

Murcia 11 de Enero de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.



Número 1598.

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera, verificadas ante el Alcalde de Mula, para la enagenación de leñas de los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 28 del corriente á las 12 de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 800 pesetas.

Murcia 11 de Enero de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1593.

*Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras.—Término de Lorca.*

No habiéndose producido ninguna reclamación dentro del término fijado en la nómina publicada en el *Boletín oficial* núm. 419 del 17 de Noviembre último, de los propietarios á quienes se han de expropiar fincas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la sección de carretera de Caravaca á Lorca, en la tercer orden del primer punto á Aguilas, en el término municipal de Lorca, y según previene el art. 17 de la vigente ley sobre expropiación forzosa.

Resultando que, no existiendo objeciones, implícitamente está reconocida tal necesidad, he acordado por providencia de fecha 10 del corriente mes, declarar la necesidad de la mencionada ocupación, así como que los terratenientes comprendidos en la nómina, para proceder á la fijación de los terrenos expropiables ó las partes de ellos, así como á su valoración, designen en el término de ocho días, ante el Alcalde de Lorca, el perito que determina el art. 21 de la ley que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, priviniéndoles, que si en el plazo señalado no designasen dicho funcionario y si no reuniese las condiciones legales, se entenderá que están conformes con el que ha de representar á la Administración, para cuyo nombramiento delego en el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el presente, para conocimiento de aquellos á quienes afecte, y en cumplimiento y efectos de lo que preceptúan los artículos 20 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 33 de su reglamento.

Murcia 11 de Enero de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

**Cuarta sección.**

Número 1531.

## ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO 57.

*Aviso.*

Ignorándose el domicilio del soldado del regimiento de infantería de Navarra número 25, Antonio Ruiz Sánchez, hijo de Rafael y Ana, núm. 248, del sorteo por Murcia 4.ª sección en el

reemplazo de 1887, se hace público su llamamiento por el presente aviso para que llegando á su conocimiento, comparezca en estas oficinas, sitas en el piso principal del cuartel de San Leandro de esta capital, con el fin de que verifique su incorporación á banderas, y de no hacerlo, será tratado como desertor.

Murcia 3 de Enero de 1889.—De orden de su señoría: El Teniente secretario, Cristobal Pardo. 8—8

**Sexta sección.**

Número 1585.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA.

Se hace saber: Que en virtud de comunicación del Sr. Presidente de la Comisión representativa de Hacendados de esta vega; he dispuesto que el Juntamento general ordinario correspondiente al presente año, tenga lugar en las Salas Consistoriales de esta capital, el día 24 del corriente á las diez de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á fin de que concurren á dicho acto, en el bien entendido que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 10 de Enero de 1889.—José María Solís.

Número 1579.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Se hace saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público hasta el día 20 del actual, las listas con los 40 mayores contribuyentes de este pueblo que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Pliego 1.º de Enero de 1889.—Pedro Fernández Godínez.

Número 1580

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Se hace saber: Que conforme á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la puerta exterior de la Casa consistorial, la lista de los electores que tienen derecho á tomar parte en las elecciones de compromisarios para la de Senadores, que puedan ocurrir durante el presente año, á fin de que pueda ser examinada, é interpongan contra ella, las reclamaciones que convenga al derecho de los interesados.

Bullas 1.º de Enero de 1889.—José María Carreño.

Número 1586.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don José Casanova Navarro, Alcalde Constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que formadas por este

Ayuntamiento las listas de individuos que tienen derecho á elegir compromisarios en este distrito municipal, de conformidad con el art. 25 de la Ley del Senado de 2 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el vestíbulo de estas Salas Consistoriales, desde esta fecha, hasta el día 20 del corriente mes.

Pacheco 1.º de Enero de 1889.—Por orden: El primer Teniente, Enrique Martínez.

Número 1576.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTÍ

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceutí.

Hago saber: Que es llegada la época de que por la Junta pericial se proceda á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza, inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, base para el repartimiento de la contribución territorial de 1889-90; y por lo tanto los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, deben hasta el día 15 del venidero mes de Febrero, presentar relaciones declarativas que así lo expresen acompañando á las de fincas rústicas y urbanas los títulos que lo acrediten y á las de colonia que venga el V.º B.º del propietario. Expirado el 15 de Febrero para este apéndice, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia por el presente para que nadie alegue ignorancia.

Ceuti 7 de Enero de 1889.—Alfonso Faura.—P. S. M., Pedro Vera Hernández, Secretario.

Número 1577.

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceutí.

Hago saber: Que dictaminadas por el Regidor síndico han sido fijadas por este Ayuntamiento en sesión del día 5 del actual, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al presupuesto de 1887-88, y quedan las mismas expuestas al público sobre las mesas de la Secretaría municipal por término de quince días, para conocimiento del vecindario y á los efectos legales.

Lo que se anuncia por el presente para que nadie alegue ignorancia.

Ceuti 7 de Enero de 1889.—Alfonso Faura.—P. S. M., Pedro Vera Hernández, Secretario.

Número 1578.

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceutí.

Hago saber: Que previa censura del Regidor Síndico, ha sido aprobado el proyecto del presupuesto adicional al ordinario municipal del actual año económico 1888-89, de esta villa por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer, y queda expuesto al público por quince días sobre las mesas de la Secretaría municipal para conocimiento de todos.

Lo que se anuncia por el presente, para que nadie alegue ignorancia.

Ceuti 7 de Enero de 1889.—Alfonso Faura.—P. S. M., Pedro Vera Hernández, Secretario.

Número 1427.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de Noviembre.

Sesión del día 2.

Aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el finado mes de Octubre, acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de la ley.

Asimismo le fué prestada su aprobación al proyecto de la distribución de fondos para el mes actual.

En conformidad á lo prevenido en el art. 25 de la ley electoral del Senado, se acordó proceder á la formación de las listas de electores designados por dicha disposición.

También se acordó proceder á la rectificación del padrón general de habitantes.

Fueron aprobadas varias cuentas de diferentes servicios.

Sesión del día 9,

El Ayuntamiento quedó enterado de la relación publicada por la Delegación de Hacienda de los cupos definitivos por consumos y sal que deben satisfacer los pueblos de esta provincia menores de 30.000 habitantes en el actual ejercicio económico.

Fueron aprobadas varias cuentas y subsiguiente abono de distintos servicios.

Sesión del día 16.

Se acordó remitir á la Comisión provincial el informe prevenido por el art. 120 de la vigente ley de quintas como consecuencia al recurso de alzada interpuesto por el mozo Manuel González Rubio.

Igualmente se acordó se proceda en el Cementerio municipal á la construcción de diez fosas-nichos para adultos.

Se nombró al Concejal D. Francisco Gómez para cubrir la vacante que resulta en la comisión permanente de obras públicas.

Sesión del día 23.

Visto lo preceptuado en el art. 22 de la ley electoral, se acordó se proceda por la Secretaría á la formación de las listas de electores para cargos municipales.

Fué admitida la dimisión del Médico titular del distrito de Pormánt, nombrando en su lugar interinamente al Licenciado D. José Mestre Pérez.

Se acordó designar al tercer teniente Alcalde, para que represente á esta Corporación en el acto de repartir el contingente y declaración de inscritos de la armada.

En vista de la enfermedad variolosa que existe en esta población, se acordó autorizar al Sr. Presidente para que de acuerdo con la Junta de Sanidad, adopte las medidas convenientes á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad.

Se acordó el ingreso en la Tesorería de Hacienda pública de lo correspondiente al mes actual por consumos y sal, como así mismo la mayor cantidad posible por contingente provincial del corriente ejercicio.

Sesión del día 30.

Debiendo tener lugar el 8 del mes de Diciembre la entrega de los mozos alistados del presente reemplazo, se acordó designar para dicha operación á D. José Gil Jiménez.

A consecuencia de la dimisión presentada en el día de hoy por el Conserje de la Casa-rastro, se acordó nombrar en su lugar á D. Vicente Sánchez.

Dada cuenta del resumen general de los enterramientos habidos en el cementerio municipal en el presente mes, se acordó el ingreso en Caja municipal, de la cantidad á que el mismo asciende.

También se acordó, se ponga en conocimiento de la Comisión provincial la baja que ha tenido esta villa, en su encabezamiento de consumos en el actual ejercicio, á fin de que sea a la vez rebajado á este municipio el cupo de su contingente de igual período.

La Unión 30 de Noviembre de 1888. —El Secretario, Ricardo Martínez.

Sesión del día 7 de Diciembre.

Dada cuenta del precedente extracto en la celebrada en este día, le fué prestada su aprobación por el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley municipal de que certifico.

La Unión 7 de Diciembre de 1888. —El Secretario, Ricardo Martínez. —V. B.: El Alcalde, Juan Martínez.

### Octava sección.

Número 1567.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE SAN JUAN

Don Miguel Soriano Hernández, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Doy fé: Que en el incidente promovido por el Procurador de estos Juzgados D. Mariano Baleriola López, en nombre de Fabiana de San Nicolás y Francisco Gómez Torralba, en solicitud de que se les declarase pobres en sentido legal, para litigar con doña Francisca González Alemán, recayó sentencia en veintiocho de Diciembre del año último, la cual después de varios resultandos y considerandos la parte dispositiva dice así:

*Fallo.*

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Fabiana de San Nicolás y Francisco Gómez Torralba para litigar contra D.ª Francisca González Alemán, sobre nulidad de una memoria testamentaria del finado don Diego Grande, concediéndoles los beneficios que la ley á los de su clase otorga; mandando que por la rebeldía de la D.ª Francisca, además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado se publique la cabeza y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, sino se utilizase el recurso que establece el art. 769 de dicha ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Federico de Castro Ledesma.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada á las partes en el siguiente.

Lo relacionado más por extenso consta del expediente de su razón y los insertos concuerdan con su original á que me remito; en fé de ello y cumpliendo con lo mandado, libro el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y lo firmo en Murcia á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve. — Miguel Soriano.

Número 1570.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Carbajal Camparos, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de Rodrigatos, partido judicial de Astorga, soltero, vendedor ambulante, de veinticinco años de edad; sobre hurto de metálico, y cuyas señas del mismo se expresarán á continuación, para que dentro del termino de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de León y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar su indagatoria á fin de que suministre más antecedentes acerca de su filiación.

A la vez, ruego á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia siete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve. — Joaquín Soler y Catalá. — El actuario, Valentín Solano.

*Señas.*

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, color sano, barba naciente, con una cicatriz pequeña encima de la ceja izquierda; viste pantalón de pana negro, petarél del mismo color, botinas y sombrero.

Número 1587.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Fernando Torres Librero, natural de minas de Río-Tinto, vecino de Sevilla y á Antonio Cañestra Espinosa, que tuvo por último domicilio la ciudad de Cartagena, cuyos dos individuos se hallaban en la carcel de Librilla el día veintitrés de Marzo último que iban conducidos á disposición de los Sres. Gobernadores de Huelva y Málaga respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este referido edicto en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á

fin de recibirles cierta declaración en causa que me hayo instruyendo sobre malos tratamientos á Ginés Vidal Sánchez, bajo apercibimiento, que de no efectuar su presentación dentro del plazo indicado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve. — Clemente Cano. — Por su mandado, Miguel Marín

### Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy. — San Gumersindo.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de las Capuchinas y San Antolín.

### ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Función para hoy. — Por la tarde á las 3, «Tores embolados», «Chateau Margaux», y «Los Baños del Manzanares».

*Entrada general, 2 reales.*

Por la noche á las ocho, «Los inútiles». — A las 9, «Caiga el que caiga». — A las 10, «Los pájaros del amor». — A las 11, «El gorro frigio».

### Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

## A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su-  
bastas para los servi-  
cios municipales que  
remitan para su publi-  
cación en este periodico  
oficial, no se insertarán  
como su redacción no  
venga ajustada á las  
prescripciones del Real  
Decreto de 4 de Enero  
de 1883, y que además  
se haga constar en el  
mismo la obligación que  
contrae el rematante de  
satisfacer los derechos de  
inserción, (cuya obliga-  
ción debe necesariamente  
hacerse constar en el  
pliego de condiciones) pues  
se devolverán á su procedencia,  
los que no vengán con  
estos requisitos, lo cual  
se hace saber á dichos  
funcionarios para evitar  
los entorpecimientos á  
que podria dar lugar el  
olvido de dicho Real  
decreto.

## TRASLADO

Desde 1.º de año se trasladó, la Administración de este periódico á la calle de Victorio, número 1, y la imprenta á la calle de Paco, número 4, ambas en la parroquia de Santa Eulalia.

La correspondencia se dirigirá á nombre del editor D. Juan Hernández Guijarro, Victorio 1

2.º Año.

AGENDA  
DE

8 Reales.

ADMINISTRACIÓN

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.

Murcia. — Imp. de Juan Hernández.